



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

|       |                       |      |         |
|-------|-----------------------|------|---------|
| Fecha | 13 de febrero de 2023 | Hora | 1:30 PM |
|-------|-----------------------|------|---------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO        |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| 05001 31 05 018 2019 00644 00 |                                   |
| DEMANDANTE:                   | JORGE ENRIQUE BALLESTEROS SANCHEZ |
| DEMANDADO:                    | COLPENSIONES. PORVENIR S.A        |

| RADICACIÓN DEL PROCESO        |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| 05001 31 05 018 2022 00117 00 |                            |
| DEMANDANTE:                   | EDITHSABEL RICO SANDOVAL   |
| DEMANDADO:                    | COLPENSIONES. PORVENIR S.A |

| CONTROL DE ASISTENCIA                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05001 31 05 018 2019 0644 00                                                                                                                 |
| DEMANDANTE: No asistió (apoderado esgrime calamidad)                                                                                         |
| APODERADO: OSCAR ARMANDO ZAMBRANO GUZMAN con TP 211.070                                                                                      |
| DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES                                                                              |
| APODERADO: ADRIANA OCAMPO AMAYA con TP 135.035                                                                                               |
| ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A                                                                               |
| APODERADO: Julian Guillermo Cifuentes Castrillón, portador de la T.P. 300.617 CSJ, el despacho reconoce personería como apoderado sustituto. |
| 05001 31 05 018 2022 0011700                                                                                                                 |
| DEMANDANTE: EDITHSABEL RICO SANDOVAL                                                                                                         |
| APODERADO: ALEJANDRA ALVAREZ MORENO con TP 292.206                                                                                           |

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: ADRIANA OCAMPO AMAYA con TP 135.035

El Despacho reconoce personería como apoderada sustituta.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO: Julian Guillermo Cifuentes Castrillón, portador de la T.P. 300.617 CSJ, el despacho reconoce personería como apoderado sustituto.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2019 00644 00 a ítem 01 del expediente digital reposa certificación N.ª 361512019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, se declara fracasada, apoderado POVENIR solicita reponer, El Despacho repone en torno a declarar consecuencias, en lo que respecta a la respuesta al hecho decimo primero y que da lugar a los perjuicios, salvo que obre prueba en contrario. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

En el proceso 2022-117 no hay concepto de conciliación, se declara fracasada dicha etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En el proceso bajo radicado 2019-644, propuesta por PORVENIR como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN, atendiendo a que la pretensión referida a perjuicios, es consecuencia a la de Ineficacia, el Despacho resolverá dicha barrera excetiva como excepción de mérito, la cual será resuelta en el momento de emitir pronunciamiento de fondo. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS (sin pronunciamiento)

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medida por adoptar

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El apoderado judicial desiste de la pretensión referida a la indemnización de perjuicios (el despacho la admite.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2019 00644 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora JORGE ENRIQUE BALLESTEROS SANCHEZ, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al

régimen de ahorro individual administrada por HORIZONTE hoy PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 02 de enero de 1996, (doc04-fol. 78) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00117 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señora EDITHSABEL RICO SANDOVAL ,, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 17 de febrero de 2000, (doc13-fol. 80) entidad en la que se encuentra actualmente

El problema jurídico, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por los demandantes y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva (escuchar audio)

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2019 00644 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE: Desiste prueba testimonial, el Despacho admite dicho desistimiento.

DOCUMENTAL: Se decreta Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 22 al 62

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 01 del expediente digital fls. 82 al 107

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 04 del expediente digital fls. 32 al 194

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

05001 31 05 018 2022 00117 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 48 al 101

Se desestima solicitud por exhorto Colpensiones, toda vez que ésta ya allego expediente administrativo.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **COLPENSIONES S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 07 del expediente digital fls. 19 al 49 y expediente administrativo aportado

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA **PORVENIR S.A**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 13 del expediente digital fls. 34 al 131

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

Se declara clausurada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS; se da inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

|                     |
|---------------------|
| PRACTICA DE PRUEBAS |
|                     |

05001 31 05 018 2019 00644 00

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante, PORVENIR solicita las consecuencias procesales por la no comparecencia. En atención a manifestación de la parte demandante al inicio de la audiencia, en atención a los principios constitucionales, tales como la buena fe y debido proceso, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 204 del CPG, se concede a la parte el término de tres (03) días para que acredite justa causa por no comparecencia a la audiencia, so pena de declararse las consecuencias solicitadas por la codemandada porvenir.

En adopción a medidas de dirección, se suspende la presente audiencia, para continuarla el día 28 de marzo de 2023 a las 8 y 15 de la mañana, la que será concentrada con otros procesos de similar naturaleza.

05001 31 05 018 2022 00117 00

INTERROGATORIO DE PARTE:: al demandante por PORVENIR S. A. COLPENSIONES DESISTE.

Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

| ALEGATOS DE CONCLUSIÓN        |      |    |
|-------------------------------|------|----|
| 05001 31 05 018 2022 0117 00  |      |    |
| PARTE DEMANDANTE              | Si X | No |
| PARTE DEMANDADA COLPENSIONES  | Si X | No |
| PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. | Si X | No |

PARTE RESOLUTIVA

Sentencia 0128 de 2023

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso bajo radicado 05001 31 05 018 2022-117.

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **EDITHSABEL RICO SANDOVAL**, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

**TERCERO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de los demandantes ya identificados, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO:** DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

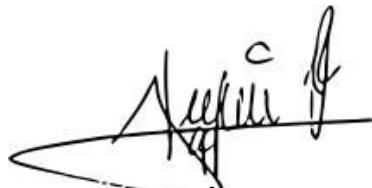
**QUINTO:** CONDENAR en COSTAS en esta instancia a PORVENIR S. A. a favor de la demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

**SEXTO:** Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

| APELACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En el proceso 2022-00117, el apoderado de PORVENIR interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, disponiéndose además la remisión del expediente, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal. |



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZA**



**INGRI RAMÍREZ ISAZA**  
**SECRETARIA**

s.f